

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 318/2019

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veinte. - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, el trece de noviembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Incurre en violación del art. 70, ya que no cuenta con la información solicitada al periodo correspondiente" (Sic)

	Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_	_Obligaciones aplicables	Formato 70_00 LGT_Art_70	2019	Anual

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3710/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve, se luvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con el oficio de fecha veintiséis de noviembre del año en cuestión, el cual fuera emitido a este Organismo Autónomo a través del correo electrónico

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 318/2019

procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio veintiséis de noviembre, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve. De igual manera, con la intención de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El seis de diciembre del año pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3902/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha doce del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/420/2019, de fecha trece del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha tres del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dieciocho de diciembre del año pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3992/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el diecinueve del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública v Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN

**EXPEDIENTE: 318/2019** 

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparençía y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia( Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma, Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las óbligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su último párrafo, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios ( electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 318/2019

corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, radical esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios.

  Lineamientos, en cuanto al último párrafo del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que la información debe actualizarse anualmente.
  - Que se debe conservar publicada la información vigente y la generada en el ejercicio en curso.

De lo anterior, resulta:

 Que al efectuarse la denuncia, sí debía estar disponible para su consulta la información motivo de la misma.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 318/2019

2. Que la información materia de la denuncia, debió publicarse al inicio del ejercicio dos mil diecinueve, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.

**DÉCIMO.** Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, el diecinueve de noviembre del año pasado, fecha de su admisión, se procedió a consultar la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que mediante oficio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, remitió el diverso del propio veintiséis de noviembre, a través del cual manifestó lo siguiente:

"... Compareciendo en este acto con mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, en los autos del expediente 318/2019 referente a la demanda interpuesta, me permito manifestar que la información que corresponde al último párrafo del artículo 70 de la Ley General efectivamente no se encontraba a disposición por lo que me permito informar que se procedió a dar de alta a la información correspondiente, lo cual anexo copia simple del comprobante de procesamiento y de esta manera cumplir con las obligaciones que le compete a este sujeto obligado

..." (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 157472500387131, y con fecha de registro y de término el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis al contenido de los oficios enviados por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, así como de las documentales adjuntas a los mismos, se discurre que a través de ellos se hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

 Que a la fecha de la denuncia no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 318/2019

 Que en fecha veinticinco de noviembre del año pasado, se publicó a través del SIPOT, la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha tres de diciembre del año inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva de este Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificará si se encontraba disponible la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales formam parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año pasado, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la obligación referida en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina:

- 1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, es decir, trece de noviembre del año pasado, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve; lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) En virtud, que de la consulta realizada al admitirse la denuncia, es decir, el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Trañsparencia no se encontraba publicada la información antes referida, motivo de la denuncia.
  - b) Toda vez que a través del oficio de fecha veintiséis de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, remitió a este Pleno el comprobante



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN

**EXPEDIENTE: 318/2019** 

de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 157472500387131, en el que consta que en fecha veinticinco del citado mes y año se difunció en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto con posterioridad a la admisión de la denuncia, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 318/2019

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

### SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigesimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA MÁRÍA EUGENÍA SANSORES RUZ COMISIONADA DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

K/MJ/JM/EEA